

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS ERNESTO ABRIL GARCÍA contra ANAPOIMA CLUB CAMPESTRE.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Único Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca, en sentencia del 12 de diciembre de 2019 resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenó al demandante en costas; decisión que fue apelada en audiencia. Al resolver el recurso de alzada, esta Sala, en audiencia celebrada el 24 de febrero de 2020 confirmó la decisión de primera instancia.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a

este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título ilustrativo), se tienen los siguientes montos: indemnización por despido injusto \$14.184.143,94; sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST \$63.192.336; horas extras y dominicales \$2.797.577; y la indexación sobre las sumas peticionadas \$14.341.185,72, para un total de **\$94.515.243,03**. Debido a que la cuantía obtenida no supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se deniega el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Juzgado de origen.

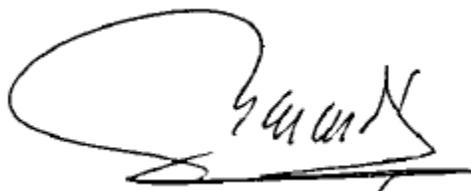
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado